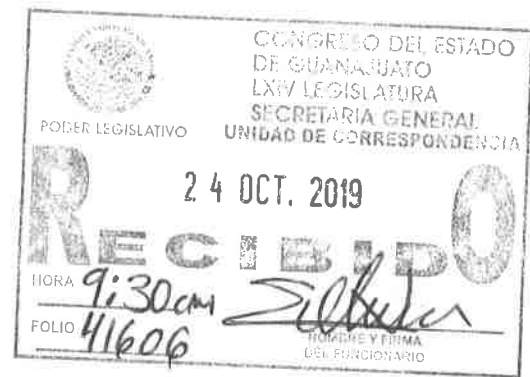




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, «En Materia de Paridad en Todo», en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional, el respeto a la dignidad de la persona humana es uno de los pilares fundamentales de la doctrina, del diálogo y de la práctica política, que debe expresarse con valentía y traducirse en resultados, con la construcción de leyes e instituciones que permitan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, no solo por justicia, sino porque la participación de mujeres y hombres es indispensable para que nuestro estado siga adelante, enfrentando los desafíos de nuestro tiempo, aprovechando las oportunidades y desarrollando las ideas que nos permitan darle vida a un futuro mejor.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Con esta certeza, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional siempre hemos legislado a favor de la equidad en la participación política de la mujer, respaldando y proponiendo reformas constitucionales y legales para alcanzar la paridad y la alternancia de género en la integración del Congreso del Estado y de los 46 ayuntamientos de nuestro Guanajuato.

Los avances que hemos construido durante estos años le han permitido a nuestro estado contar con los niveles de paridad de género más elevados de nuestra historia, y nos impulsan a seguir adelante, consolidando lo que hemos logrado, fortaleciendo los mecanismos de paridad en la representación y en el trabajo de gobierno.

Con esta convicción proponemos realizar una nueva serie de reformas al texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, concretamente en los artículos 4, 17, 80, 81 y 92.

En concreto, proponemos establecer la observación del principio de paridad de género en la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, además de establecer que los partidos políticos tienen como una de sus finalidades primordiales el fomentar el principio de paridad de género, que deberán cumplir en la postulación de sus candidaturas.

Con este mismo objetivo, proponemos adicionar la previsión de que el principio de paridad de género se observe en los nombramientos de titulares de las Dependencias, Paraestatales y organismos autónomos, así como en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, con esta modificación a nuestro texto constitucional, el Poder Judicial también deberá aplicar el principio de paridad de género en la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales.

Ponemos estas reformas a consideración de la sexagésima cuarta legislatura porque la implementación de este un modelo de paridad es el siguiente paso para garantizar un acceso real y efectivo por parte de las mujeres a los cargos de toma de decisiones de la Administración Pública y del Poder Judicial, así como en los organismos constitucionalmente autónomos, con medidas afirmativas que atienden desde las leyes esas brechas de género que no solo lastiman los derechos de las mujeres, sino que dañan a todos los guanajuatenses, privándonos de la diversidad de perspectivas y talentos que son indispensables para el éxito de la administración pública al servicio de todos los ciudadanos. Una vez más, no sólo se trata de justicia para las mujeres, sino de respeto a la dignidad y a los derechos de todos los seres humanos.

Asimismo, con esta reforma constitucional unimos la fuerza de nuestro estado al impulso de transformación que hizo posible la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que aprobó la Cámara de Senadores el 14 de mayo y la Cámara de Diputados el 23 de mayo del presente año, en ambos casos por unanimidad, con el objetivo de garantizar la paridad entre hombres y mujeres en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionalmente autónomos, a nivel federal, estatal y local.

Pues la corrección de la histórica desigualdad de género es un consenso que nos une como país, más allá de ideologías y de banderas, en un anhelo y obligación que reconoce la Constitución Federal, en su artículo 4º, párrafo 1, y que ha refrendado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis 1º. XLI/2014 y 1º. CLXXVI/2012, cuyos rubros son del tenor siguiente: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MEXICANO y DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Y, por supuesto también está establecido en los tratados internacionales que hemos ratificado, incluyendo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, concretamente en sus artículos 5 y 7, que nos demandan actuar con el objetivo de modificar los patrones socioculturales y eliminar los prejuicios o prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres. Además de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que nos compromete a proteger el derecho de acceso de las mujeres a participar en los cargos públicos y a formar parte de la toma de decisiones.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes, dispuestos y comprometidos a cumplir con estos preceptos, conscientes de que la paridad es justicia y es fortaleza para el progreso de nuestra sociedad, con el respaldo de todas las ideas, de todos los talentos, de todas las voces y los esfuerzos, por una patria ordenada y generosa, por una vida mejor y más digna para todos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 4, 17, 80, 81 y 92 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Permitirá fortalecer la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones dentro de la administración pública y el poder judicial, además de fortalecer la promoción de la paridad de género dentro de los partidos políticos.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, será un paso muy importante para superar la brecha de género en muchos espacios de la vida política y del gobierno de nuestro estado, beneficiando a todos los guanajuatenses con una mayor diversidad de perspectivas y de opciones.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 4, 17, 80, 81 y 92 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 4. La ley establecerá...

La ley determinará...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Este organismo no...

El organismo estatal...

Cuando las recomendaciones...

La elección del...

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado por una sola vez, aplicando las reglas establecidas en la ley de la materia y únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución. **En la integración del Consejo Consultivo se observará el principio de paridad de género.**

El titular del...

El titular del...

Artículo 17. El derecho de...

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Municipales, Síndicos y Regidores. En el caso de candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente estas deberán ser del mismo género, para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones, en los términos que establezca la Ley de la materia.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos...

Sólo los ciudadanos...

El Estado garantizará...

El financiamiento público...

El partido político...

La Ley fijará...

La Ley establecerá...

Apartado B. al Apartado C.

En la propaganda...

Durante el tiempo...

Las autoridades electorales...

La violación a...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 80. Para el despacho...

Dicha ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las Dependencias y Paraestatales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La función conciliatoria...

Artículo 81. El Tribunal de ...

En su integración se observará el principio de paridad de género.

Artículo 92. La Ley Orgánica...

I. Al X...

XI. La forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

XII. La organización y...; y

XIII. Las normas, criterios...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 80.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 80, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta